

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero dos de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO con titulo hipotecario
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandada:	Señor MARTHA ELENA ISAZA RUIZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00205 00
Auto Interl.;	0211

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P. adicionalmente, el título aportado para el cobro contienen obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor. Asimismo, se aporta escritura de hipoteca número 4508 del 29 de octubre de 2014 de la Notaría dieciséis del círculo de Medellín Antioquia, por medio de la cual la demanda garantizo todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por lo que se librara mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, por encontrarse los intereses dentro de los límites legales, por lo el que **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO con TITULO HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A identificada con NIT 890.903.938 representada legalmente por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF identificado con cedula de ciudadanía 71.788.617, en contra de la señora MARTHA ELENA ISAZA RUIZ identificada con cedula de ciudadanía 15.259.339 por las siguientes sumas:

- Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$39.340.117)** moneda legal, contenido en el título valor PAGARE 101086665 suscrito en diciembre 04 de 2013.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la anterior cifra, esto es desde el **27 de julio de 2021**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP y el Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga

las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

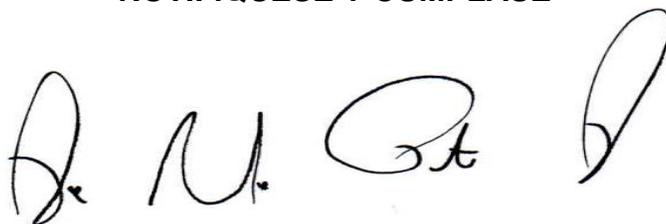
CUARTO: DECERTAR EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble objeto de gravamen, la casa de habitación independiente marcada en la actual nomenclatura urbana del Municipio de caldas, hoy con la placa numero 51-57 de la calle 140 b sur antes 51-59 de la calle 38 inmueble que hace parte integrante de un EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL distinguido en su puerta de entrada con la placa N° 51-57 de la Calle 140 sur de la actual nomenclatura urbana del municipio de caldas. Número de matrícula 001-493996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur., - ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA identificada con NIT 830.059.718-5 representada legal mente por el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, localizable en la AVENIDA DE LAS AMERICAS N° 46-41 DE BOGOTA D.C., número de contacto 6042871144, notificacionesprometeo@aecsa.co, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencias judiciales, se aceptarán los que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen ante la lista presentada, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público a través de las plataformas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 004 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 03 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK TABORDA RUIZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

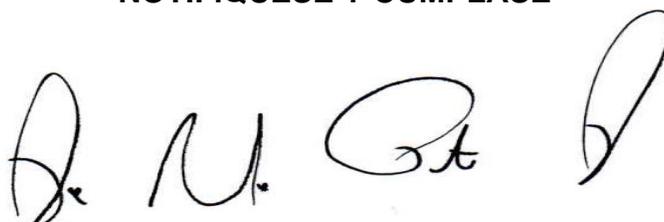


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero dos de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO con titulo hipotecario
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandados:	Señor MARTHA ELENA ISAZA RUIZ
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00205 00
Auto Interl.;	041

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **solicitar información a TRASUNION S.A** para informe que productos financieros posee la demandada la señora **MARTHA ELENA ISAZA RUIZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.843408 como es:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero 2 de 2023

OFICIO N°. 0186

Proceso:	EJECUTIVO hipotecario
Demandante	BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
Demandado:	Señora MARTHA ELENA ISAZA RUIZ CC 43.843.408
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200205 00

Señores
TRASUNION S.A
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de febrero 2 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **INFORMAR** los productos financieros y en que entidades posee la demandada la señora MARTHA ELENA ISAZA RUIZ identificada con cedula de ciudadanía numero 43.843.408

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, febrero 2 de 2023

OFICIO N°. 0187

Proceso:	EJECUTIVO hipotecario
Demandante	BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
Demandado:	Señora MARTHA ELENA ISAZA RUIZ CC 43.843.408
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200205 00

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR**

Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de febrero 2 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee el demandado señor **MARTHA ELENA ISAZA RUIZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.843.408 como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-493996 la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario